



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1915-SOT-725

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 SEP 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1915-SOT-725, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *Las emisiones sonoras generadas por la construcción de una Universidad (...) aunado al (...) ruido que genera su equipo de aire acondicionado (...) es perceptible de lunes a domingo las 24 horas del día (...)*", en el predio ubicado en Avenida Constituyentes número 455, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones sonoras) derivadas del funcionamiento de un aire acondicionado y por la construcción que se lleva a cabo en el predio ubicado en Avenida Constituyentes número 455, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el 13 de julio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de julio de 2015: se constató un predio en el cual se realizó una obra reciente, durante la diligencia la administradora del inmueble accedió a llevarnos al área donde se encuentran los aires acondicionados, sin que se constataran emisiones sonoras. Asimismo, es de señalar que no se constataron emisiones sonoras producidas. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1915-SOT-725

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de julio de 2015: no se constataron emisiones sonoras producidas por el aire acondicionado o por trabajos de construcción; por lo tanto, no fue posible realizar medición. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de agosto de 2015: no se constataron emisiones sonoras. -

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-3025-2015 de fecha 13 de julio de 2015 al propietario, poseedor y/o representante legal del predio objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 05 de agosto de 2015. Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2015 quien se ostentó como representante legal del predio objeto de la denuncia manifestó que el equipo de aire acondicionado cuenta con un reductor sónico, el generador eléctrico cuenta con caseta acústica y se están realizando mediciones sonoras para cumplir en todo momento con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

Requerimientos

Se solicitó lo siguiente: -----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría.- (de fechas 23 de julio y 14 de agosto de 2015) realizar medición de ruido conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Mediante notas PAOT/330-397-2015 y PAOT/330-463-2015 de fechas 28 de julio y 21 de agosto de 2015, informó haber acudido el 27 de julio y 19 de agosto de 2015 al domicilio de la persona denunciante sin que se constataran emisiones sonoras, por lo cual no fue posible realizar las mediciones sonoras. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4106-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones, indicando particularmente el día y hora en que ocurren los hechos denunciados; mismo que fue notificado vía correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2015; sin que a la fecha de emisión de la presente, la persona denunciante haya manifestado al respecto. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1915-SOT-725

pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Para el caso que nos ocupa, no se constataron emisiones sonoras durante los tres reconocimientos de hechos realizados, por lo que no fue posible realizar los estudios correspondientes. Lo anterior, se hizo del conocimiento de la persona denunciante y se le requirió, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, aportar mayores elementos que permitieran determinar contravenciones, indicando particularmente el día y hora en que ocurren los hechos denunciados, a desahogarse en un plazo de cinco días hábiles. -----

No obstante lo anterior, se acudió en la fecha y hora señalada por la persona denunciante sin que se constataran emisiones sonoras producidas por el funcionamiento de un aire acondicionado en el predio ubicado en Avenida Constituyentes número 455, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo. -

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron emisiones sonoras relacionadas el funcionamiento de un aire acondicionado ni con actividades de construcción en el predio ubicado en Avenida Constituyentes número 455, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

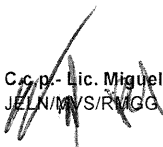




EXPEDIENTE: PAOT-2015-1915-SOT-725

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

 C. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JELN/MVS/RVGG

